

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Fue subsanada.

Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 10 de agosto de 2023.

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 2151**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: HAROLD VARELA TASCÓN C.C. NO. 16.604.674
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
HERNAN VELASCO HERRERA Q.E.P.D. C.C. NO. 14.946.766
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00558 -00

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **HAROLD VARELA TASCÓN C.C. NO. 16.604.674** contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE HERNAN VELASCO HERRERA Q.E.P.D. C.C. NO. 14.946.766**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. La suma de \$40.000.000 (CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE), correspondientes al Título Valor S/N.
- 1.2. Por los Intereses moratorios liquidados a la máxima tasa legal comercial, desde el día 16 de diciembre del año 2021 hasta el pago total de la obligación correspondiente al Título Valor S/N.
2. Por las costas y agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: RECONOCER al Dr. **HAROLD VARELA TASCÓN** identificado con C.C. No. 16.604.674 y T.P No. 61.784, quien actúa en el presente trámite en nombre propio.

TERCERO: NOTIFIQUESE de la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 438 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o Ley 2213 del 2022.

CUARTO.- ORDENAR el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **HERNAN VELASCO HERRERA Q.E.P.D. C.C. NO. 14.946.766**, quienes deben ser notificadas del auto de mandamiento ejecutivo, advirtiéndoles que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y en caso de no comparecer se les designará curador Ad – Litem con quien se surtirá la notificación. Ordenar el registro en el sistema nacional de personas emplazadas (art. 10 ley 2213 de 2022, Art. 108 y 293 CGP).

NOTIFIQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 11 DE AGOSTO DEL 2023

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1ab27603d9c2b20038785433f9660824fb662486c52e4bed2f431a2d3c72848**

Documento generado en 09/08/2023 04:03:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>